

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de agosto de 2025.

Oficio número: LXVI/ILS/041/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adiciona el numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca.** Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
01 AGO 2025
19:16
DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEGISLATURA

RECEBIDO

01 AGO 2025

Dirección de Asesoría Legislativa

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de agosto de 2025.
Oficio número: LXVI/ILS/040/2025.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adiciona el numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca.** Basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Planteamiento del Problema.- Actualmente la presencia y el uso de las redes sociales es prácticamente en todos los ámbitos de nuestras vidas por las múltiples ventajas que representa para la comunicación, esta herramienta digital tiene una función muy importante en la sociedad puesto que facilita la interconectividad entre las personas, pero también es utilizado por los tres niveles de gobierno para comunicarse con la ciudadanía, especialmente en el contexto de la administración pública.



En el gobierno, las cuentas oficiales de redes sociales representan un canal crucial para la difusión de información, la promoción de políticas públicas y la interacción directa con la población. Sin embargo, al concluir los periodos ya sea del gobierno federal, estatal o municipal, se ha identificado una problemática creciente: la negación de particulares que dejan su encargo a traspasar las cuentas oficiales de las distintas dependencias a la nueva administración.

Y lo que es peor aún, las cuentas públicas de las administraciones estatales o municipales que no son traspasadas al gobierno entrante en muchas de las veces, siguen siendo utilizadas por los exfuncionarios o exempleados para fines personales, informativos o partidistas que no tienen relación con el objetivo para los que fueron creadas, comprometiendo la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad de la gestión pública, afectando también el acceso a la información veraz, un derecho fundamental de la ciudadanía.

A este problema se suma la falta de una normatividad o legislación clara y efectiva que regule el uso de estas plataformas en el ámbito gubernamental, lo que impide establecer protocolos de transición adecuados al finalizar un ciclo administrativo. La inexistencia de normativas que aseguren la continuidad y el uso adecuado de las cuentas oficiales de redes sociales pone en peligro la accesibilidad a información pública relevante, lo que puede vulnerar la confianza de la ciudadanía en el gobierno.

Es importante destacar, que, para la gestión y operación de contenidos en las distintas plataformas sobre temas gubernamentales, se destinan recursos públicos para el pago de las personas responsables o terceros con el objetivo de fortalecer el posicionamiento de mensajes institucionales, es por ello que al ser financiado con recursos públicos deben entregarlas a las nuevas administraciones entrantes para garantizar el fin para lo que fueron creadas.

Al respecto se han registrado distintos casos en que las cuentas han sido transformadas para otros objetivos ajenos al fin gubernamental o en su caso quedan deshabilitadas después de haberlas posicionado en alguna demarcación específica.

No omitimos en mencionar que en nuestro Estado existen 417 municipios que se rigen por los sistemas normativos internos, en donde la máxima autoridad es la asamblea general comunitaria, por lo tanto de acuerdo el contenido del artículo segundo de nuestra carta magna respetamos el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía en decidir su forma de convivencia y de su organización social, económica, política y cultural, así como en la regulación y solución de sus conflictos pero siempre con el debido respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de las mujeres; entonces en lo que se refiere a la problemática que nos ocupa es necesario especificar que las obligaciones que deben cumplir todos aquellos que ejercieron un cargo público como en el caso que ahora ventilamos, debe tomarse en cuenta las disposiciones legales que regulan el estado de derecho para exigir la entrega recepción de las plataformas digitales, claves y contraseñas, independientemente si la nueva administración decide seguir ocupando o en su defecto cancelarlas.

De donde resulta que es necesario proponer medidas para garantizar una transición ordenada de las cuentas oficiales, así como recomendaciones para el desarrollo de una legislación que permita regular su uso y asegurar el acceso continuo a la información pública.

II.- Argumentos.- Los inventos tecnológicos han sido determinantes en el rumbo histórico de la humanidad, dando pie a una nueva forma de actuar e interactuar de la sociedad en su conjunto, cambiando el paradigma conductual de los seres humanos. En el ámbito de la comunicación las nuevas tecnologías irrumpen como el caso de las redes sociales cuya situación jurídica toma cada vez más relevancia, tanto a nivel nacional como internacional.¹

1. Regulación de las redes sociales, elemento de análisis marco teórico conceptual, modelos de regulación, lineamientos internos e iniciativas presentadas. SAPI-ASS-01-22. Subdirección de Análisis de Política Interior. Cámara de Diputados LXV Legislatura.

Las redes sociales tienen actualmente una función importante en la sociedad puesto que ha contribuido a una nueva modalidad para establecer una conexión directa y premeditada entre las personas, pero sobre todo entre el gobierno y la ciudadanía sobre todo para ventilar los asuntos de orden público.

Para entrar en contexto de la problemática planteada en la presente iniciativa, tenemos que El Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI) en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 202015 define a las redes sociales como: "Sitios de Internet en donde los usuarios establecen una identidad que los identifica de manera única, y con la que pueden interactuar con otros usuarios participantes de la misma red. La información que el usuario puede difundir puede ser (imágenes, video, texto, voz) dependiendo del tipo de red, aunque se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por los administradores de la red y las normas jurídicas aplicables. Las redes sociales más conocidas son: Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, etcétera."²

Sin embargo, en esta era digital, las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación e interacción personal, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, tan es así que cada ente gubernamental crea sus páginas de Facebook, twitter, Instagram, you tube, WhatsApp o Tik Tok, para hacerle llegar a la ciudadanía cualquier información de gobierno, y dado que las actividades gubernamentales siempre es de interés popular, este tipo de páginas atraen a muchos adeptos de donde consideramos se vuelven codiciados, siendo una de las causas por el cual la persona o las personas que dejan de cumplir su encargo pero que tenían bajo su resguardo y responsabilidad el manejo de estas herramientas tecnológicas no entregan o se resisten a entregar las claves o contraseñas para que los nuevos titulares de esta dependencias puedan continuar con el quehacer institucional, por el contrario en muchos de los casos las utilizan para provecho personal o en apoyo a una persona, grupo o partido político.

2. Arévalo Mutiz, Paula Lucía y otros, Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales,



Por otra parte, el uso político, social y personal de estas redes digitales por personas que ya no deben hacerlo, es necesario la implementación de un marco jurídico que delimite este actuar porque aquellas personas que ya dejan de ejercer una función y siguen utilizando estas redes sociales en beneficio propio se considera una afrenta para los nuevos titulares de las dependencias y un fraude para los usuarios seguidores de estas páginas.

Por otra parte, el uso político, social y personal de estas redes digitales por personas que ya no deben hacerlo, es necesario la implementación de un marco jurídico que delimite este actuar porque aquellas personas que ya dejan de ejercer una función y siguen utilizando estas redes sociales en beneficio propio se considera una afrenta para los nuevos titulares de las dependencias y un fraude para los usuarios seguidores de estas páginas.

III.- Fundamento Legal.- El uso cotidiano de las redes sociales donde la mayoría de las personas tienen acceso es un derecho de todo gobernado ya que por los avances tecnológicos es una forma de interrelacionarse de manera fácil y efectiva, tal y como lo reza el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a que a la letra dice:

Artículo 6o. "..."

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. "..."
- III. "..."
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.
- V. al VIII "..."

Como podemos apreciar este precepto constitucional mandata al Estado garantizar, además del derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, el acceso a los servicios de Internet; resultando sumamente importante puesto que sin esta herramienta tecnológica es imposible acceder a las redes sociales.

Si bien esta disposición de nuestra carta magna establece las reglas generales para la regulación del uso de las redes sociales a través de la legislación secundaria al hacerse una revisión de estas resulta que no se cuenta con una disposición expresa que prohíba a toda aquella persona que ha dejado de ejercer un encargo gubernamental en seguir utilizando las redes sociales de la dependencia en donde fue titular o empleado.

Además, el artículo 16 Constitucional establece: Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, en ese sentido contamos con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que de la interpretación armónica de su contenido resulta también aplicable a las empresas o proveedores de las redes sociales.

Por otra parte, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:

Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

De la transcripción de estas normas se desprende que efectivamente, cuando se afecten los derechos de terceros el infractor debe ser sancionado, pero como a la fecha no contamos con una legislación que regule esta situación, los nuevos titulares de cualquier dependencia se quedan en estado de indefensión ante la violación de los derechos de sus representados.

IV.- Ordenamiento a modificar.- Por las consideraciones ya expuestas es necesario adecuar el artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca adicionando el numeral g a la fracción IX para que al momento de llevarse a cabo la entrega recepción deberá incluirse que se entreguen las cuentas de redes sociales oficiales con sus respectiva claves o contraseñas.

Ahora bien, como ya hemos venido mencionando la problemática planteada se genera porque no existe una sanción coercitiva aplicable a aquellas personas que ya dejaron su encargo y que por alguna situación no entregaron las cuentas, claves y contraseñas de las

redes sociales de la dependencia pública que representaron, pero que la siguen utilizando para fines personales, de grupo o político; por ello también proponemos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adiciona el numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca. Entonces para mayor ilustración de mi propuesta a continuación plasmo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. al VII. “..”</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p>	<p>ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>II. al VII. “..”</p> <p>VIII. Continúe utilizando las cuentas oficiales de redes sociales de la dependencia o de entidad de la administración pública estatal y/o municipal para fines particulares, una vez que haya dejado el encargo.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII se le impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28.- La información formará parte del acta de entrega-recepción y deberá incluir en lo que sea aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p> <p>I al VIII.- “..”</p>	<p>Artículo 28.- La información formará parte del acta de entrega-recepción y deberá incluir en lo que sea aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p> <p>I al VIII.- “..”</p>

IX. Relación de Archivos: Relación de archivos por área administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

- a. Libros blancos.
- b. Libros de actas;
- c. Padrón y expedientes de contribuyentes;
- d. Sistemas y programas;
- e. Archivo histórico; y
- f. Informes y acciones sobre la revisión de cuentas públicas.

IX. Relación de Archivos: Relación de archivos por área administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

- a. Libros blancos.
- b. Libros de actas;
- c. Padrón y expedientes de contribuyentes;
- d. Sistemas y programas;
- e. Archivo histórico; y
- f. Informes y acciones sobre la revisión de cuentas públicas.
- g. Las cuentas de redes oficiales y sus contraseñas.**

Por lo expuesto, es tiempo de abordar esta problemática social, siendo indispensable modificar el andamiaje jurídico en la materia por lo que me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. al VII. “..”

VIII. Continúe utilizando las cuentas oficiales de redes sociales de la dependencia o de entidad de la administración pública estatal o municipal para fines particulares, una vez que haya dejado el encargo.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII se le impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- “...”

I al VIII.- “...”

IX. “...”

a. al f “...”

g. Las cuentas de redes oficiales y sus contraseñas.

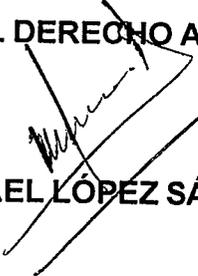
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.